

**12401** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la undécima subasta de la emisión de Letras del Tesoro, correspondientes a la emisión de fecha 22 de mayo de 1992, y el importe nominal de los Pagars del Tesoro emitidos el día 12 de mayo de 1992.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 24 de enero de 1992, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 21 de mayo de 1992, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagars del Tesoro emitidos el día 12 de mayo de 1992.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a un año: Los resultados de la undécima subasta de 1992 resuelta el día 21 de mayo han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 22 de mayo de 1992.

Fecha de amortización: 21 de mayo de 1993.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 512.136 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 481.785 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 89,250 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 89,261 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,898 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido: 89,250 por 100. Importe nominal: 395.982 millones de pesetas. Importe efectivo a ingresar por cada letra: 892.500 pesetas.

Precio ofrecido: 89,300 por 100 y superiores. Importe nominal: 85.803 millones de pesetas. Importe efectivo a ingresar por cada letra: 892.610 pesetas.

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 892.610 pesetas por cada letra.

1.6 Segunda vuelta: No se ha presentado ninguna petición a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Pagars del Tesoro: El importe nominal de los Pagars del Tesoro emitidos el día 12 de mayo de 1992, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, asciende a 2.025 millones de pesetas.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**12402** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de mayo, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 24 de mayo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de mayo 1992.

Combinación ganadora: 3, 45, 48, 6, 29, 34.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 6.

Día 25 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 41, 3, 15, 11, 26, 40.

Número complementario: 35.

Día 26 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 10, 42, 47, 25, 48, 30.

Número complementario: 34.

Día 27 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 31, 15, 38, 14, 33, 17.

Número complementario: 26.

Los próximos sorteos correspondientes a la semana número 22/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 31 de mayo de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 1, 2 y 3 de junio de 1992, a las nueve treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**12403** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Los Rodeos (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Los Rodeos (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE LOS RODEOS (MURCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 28 de diciembre de 1990, la preceptiva memoria-resumen del Proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de una Presa con el objetivo único de laminar las avenidas producidas en el río Mula.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el Anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», el 5 de septiembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 12 de junio de 1991, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió

a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Durante el período de información pública no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de la Presa de Los Rodeos.

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable las siguientes condiciones:

1. *Protección de recursos naturales*.—Dado que el embalse se localiza en el cauce del río Mula que tiene asociada una importante superficie de cultivos agrícolas en su vega y con objeto de prevenir posibles alteraciones derivadas de la retención de agua por la presa cuyo nivel de embalse antes de ser laminado puede alcanzar los terrenos de cultivos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Tal como propone el Estudio de Impacto Ambiental en su capítulo 6 sobre medidas correctoras, se realizará un análisis sobre la conveniencia de la continuidad de la explotación agrícola del suelo que en estos momentos se dedica a ese uso y puede ser alcanzado por el máximo nivel normal de embalsamiento, a la cota de 130,50 metros, y extraordinario, a la cota de 133 metros, previstos en la memoria del proyecto; el análisis deberá considerar la viabilidad de la continuación del uso actual de estos terrenos frente a la retirada del mismo para su reposición en otras áreas. Para ello se delimitará la superficie de suelo de alto potencial agrícola que pueda ser afectado por el embalsamiento de agua, en las citadas circunstancias.

A estos efectos se hará un Plan de Aprovechamiento en el que se contemplen las actuaciones que prevea la Confederación Hidrográfica del Segura.

En caso de que la capa de suelo vegetal, en parte o en su totalidad, sea retirada se tratará adecuadamente con objeto de mantener sus características edáficas y se delimitarán las zonas en las que se prevea su reposición.

En todo caso se retirará el horizonte edáfico de la zona de la cerrada y del dique, para su utilización en la revegetación de taludes, terraplenes, explanadas artificiales y restauración de canteras.

2. *Prevención de la erosión*.—Con objeto de preservar el territorio de un incremento de la erosión y en consecuencia disminuir el ritmo de colmatación del vaso del embalse, dado que su cuenca vertiente está formada por margas arcillosas, limos, gravas y bolos heterogéneos, materiales con alta susceptibilidad a este fenómeno, y teniendo en cuenta la concurrencia de períodos estacionales de lluvias torrenciales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En base a las propuestas de actuación a nivel de cuenca, contenidas en el Anejo 17 de la memoria del proyecto, se realizará un estudio para determinar la conveniencia de construir azudes o muros de contención, así como el tratamiento vegetal adecuado en los cauces y márgenes de la Rambla de Cañada Honda, Cañada La Losilla, Barranco de María, Barranco Gines Ricote y en el resto de barrancos menores localizados en las laderas vertientes al vaso, con objeto de evitar el aporte de material de arrastre al embalse.

El estudio deberá prever la coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.

3. *Medidas a aplicar en extracciones y escombreras*.—Dado que el Estudio de Impacto Ambiental prevé la iniciación de la extracción de material de préstamos en la zona de la cerrada de la presa y en caso necesario extenderla a zonas cercanas y asimismo prevé la ubicación de materiales sobrantes de la extracción, en barrancos y terrazas artificiales, se delimitarán las zonas de extracción de materiales así como los depósitos de sobrantes, sus características y volúmenes.

Con objeto de preservar de potenciales alteraciones derivadas de las actividades extractivas, que tendrán una duración de ocho meses, tanto a la población residente en Torres de Cotillas, Campos del Río y Alguazas, como a los terrenos de cultivos del entorno próximo a dichas extracciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se analizará la viabilidad de que las ubicaciones definidas para extracción de materiales queden separadas por barreras naturales de las localidades y terrenos de cultivos mencionados.

b) Se articularán las medidas adecuadas para evitar la producción de polvo en las extracciones y su dispersión a las localidades y terrenos de cultivos mencionados. A este fin se cubrirán la maquinaria de machaqueo y cintas de transporte.

c) Se dispondrá de circuito cerrado para el lavado de los triturados, que constará de balsas de filtrado y de contención, a través de las que deberán pasar los efluentes de la explotación, con el fin de que el

vertido final mantenga, al menos, la misma calidad, en cuanto a contenido de sólidos y turbidez que las aguas del río Mula.

d) Con objeto de evitar el arrastre de materiales sueltos durante los momentos de lluvias torrenciales que pudieran afectar a zonas de cultivos, se dispondrán cunetas perimetrales en las zonas de extracción de materiales.

e) Se diseñarán los viales de comunicación para el transporte de materiales, entre las zonas de extracción, escombreras y zona de obras, de manera que se eviten afecciones a las poblaciones mencionadas y terrenos de cultivo, así como los riesgos de vertido accidental al cauce del río Mula.

A este fin, en caso de existir riesgo de afección, se cubrirán los camiones de transporte para evitar la dispersión de polvo.

4. *Mantenimiento de servicios*.—Se asegurará, mediante la adopción de las medidas adecuadas, la continuidad del servicio prestado por la carretera de Torres de Cotillas a Campos del Río. Asimismo deberán preverse las alternativas de acceso por caminos rurales, en caso de afección, desde Campos del Río a Rodeos de Enmedio, así como a la vega del río Mula, y de todas aquellas reposiciones consideradas en el Anejo 15 de la Memoria del Proyecto.

5. *Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra*.—Se redactará un proyecto de recuperación ambiental con objeto de conseguir la disminución de los riesgos de erosión, la remodelación de las áreas degradadas y la integración paisajística, de las áreas afectadas por la obra. Entre las áreas objeto de recuperación se atenderá a las siguientes: cerrada de la presa y estribos, caminos de acceso a la obra, escombreras específicas de la obra, canteras y zonas de préstamo, áreas utilizadas para el almacenamiento o acúmulo de materiales de obra, así como para localización de instalaciones auxiliares.

En el proyecto de recuperación ambiental se utilizarán especies que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes en el territorio.

El proyecto de recuperación deberá estar ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del Acta de recepción provisional de obra.

6. *Seguimiento y vigilancia*.—Se realizará el seguimiento propuesto en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental, considerando los informes y plazos de emisión que en él se indican y se incorporarán a aquél las prescripciones que a continuación se relacionan:

6.1. Con carácter semestral, emitiéndose el primer informe dentro de los tres meses siguientes al momento del primer desagüe de la presa, y durante un período de cinco años:

a) Informe de los efectos sobre la fauna que pudieran derivarse del cambio de régimen hídrico del río Mula. Este informe deberá considerar la situación de los puntos de muestreo y específicamente los efectos producidos en momentos de previsible aumento de caudales salientes como consecuencia de los períodos de avenidas.

b) Informe técnico sobre el estado de colmatación del embalse, así como concentración de sólidos en suspensión en las aguas embalsadas.

c) Informe técnico sobre la calidad del agua embalsada antes de proceder a su vertido al río Mula. Al menos se analizarán los siguientes parámetros: sólidos disueltos y en suspensión, pH, oxígeno disuelto, DQO, nutrientes (fósforo total y nitrógeno total), salinidad.

6.2. Con carácter semestral, emitiéndose el primer informe, dentro de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de recepción provisional de obra y durante un plazo de tres años:

Informe técnico sobre el progreso de estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 5.

6.3. Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

7. *Remisión de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental*.—Los informes, datos, estudios y demás documentación adicional a la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que a continuación se señalan:

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del Acta de comprobación de replanteo de obra:

La localización precisa, características y volúmenes de zonas de préstamos y canteras así como de escombreras a las que se refiere la condición 3.

Las medidas de previsión para evitar erosión a las que se refiere la condición 2.

El proyecto de recuperación ambiental al que se refiere la condición 5.

El Programa de Vigilancia incluyendo las prescripciones de la condición 6, apartado 1.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las

actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### ANEXO I

#### Descripción del proyecto y sus alternativas

El embalse de Los Rodeos se diseña con el fin de cubrir los objetivos del Decreto 4/1987, que establece el Plan General de Defensa del Seguro 1987, como política de protección del sudeste español frente a los efectos de las avenidas.

El proyecto de la presa de Los Rodeos, se sitúa en los términos municipales de Torres de Cotillas, Campos del Río y Alguazos (Murcia).

La presa proyectada tiene una capacidad de 22,00 Hm<sup>3</sup>, con una superficie de embalse de 198,00 Ha.

La cota de coronación de la cerrada se sitúa a 134,50 metros, con una longitud de 400,00 metros y una altura de 32,50 metros.

El proyecto prevé la extracción de materiales para la construcción del área donde se localizará la cerrada de la presa así como de explotaciones existentes.

### ANEXO II

#### Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
Presidencia Consejo Gobierno en Murcia	
Delegación del Gobierno en C.A. Murcia	X
Agencia Regional M. Ambiente C.A. Murcia	X
Confederación Hidrográfica del Segura	
Inst. Fomento Reg. Murciana	
Centro Edafología y Biología del Segura	
Centro Oceanográfico de Murcia	X
Cátedra Geografía. Univ. de Murcia	
Departamento Ecología. Univ. de Murcia	
Cátedra Geología Física. Univ. de Murcia	
GRANA	
ANSE	
Asociación Columbares-Cord. Sur.	X
Grupo Natural. Mar Menor	
Grupo Natural Cigarralejo	
Grupo Ecologista Acción Verde	
Centro Estud. Rurales (CER-REM)	
Ayuntamiento de Campos del Río	
ICONA	X

#### Respuestas recibidas más significativas:

ICONA contesta a las consultas requeridas:

— «Es aconsejable que el preceptivo estudio de impacto estudie el efecto del cambio de régimen hídrico sobre las comunidades animales y vegetales afectadas.»

— «Sería aconsejable la habilitación de los bordes y la cola del embalse como albergue de la vida silvestre.»

— «Sería conveniente realizar un seguimiento periódico de los posibles impactos ocasionados.»

#### Otras respuestas:

— Aconsejan la posibilidad de evitar el arranque de la vegetación del área inundable.

— En relación a la fase de crecimiento de una avenida, advierten la posibilidad de formación de puntas de contaminación en los caudales salientes.

— Se debería estudiar las repercusiones de la obra en las actividades socioeconómicas tradicionales de la zona.

### ANEXO III

#### Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

##### Contenido

Desarrolla el contenido mínimo exigido por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Describe el entorno geográfico del embalse y estudia las características climáticas, geológicas, hidrológicas y geomorfológicas que justifican la ubicación de la presa, como medida para laminar las avenidas

y disminuir la cuantía de los caudales punto en el río Mula. Destaca el alto valor agrícola de la zona y hace un amplio estudio socioeconómico de los municipios directamente afectados.

Los impactos negativos identificados más importantes son los siguientes:

Incremento de contaminación atmosférica y de nivel sonoro en fase de construcción.

Variaciones de las características morfológicas de la zona.

Modificación de paisaje.

Destrucción de vegetación del vaso de la presa cuando se encuentre en funcionamiento.

Cambio de usos del suelo.

Pérdida de medio de producción por reducción de espacio agrícola.

#### Análisis del contenido

Dada la escasa entidad de efectos previsibles, el estudio de impacto ambiental trata de forma extensa posibles afecciones en el medio físico que repercuten sobre determinados aspectos de carácter económico-social, tales como el uso del suelo agrícola que se verá afectado.

Se considera adecuadamente tratadas las medidas de corrección propuestas para evitar riesgos de erosión en taludes y zonas afectadas por la obra, así como en barrancos y torrenteras, aunque debería haberse realizado el diseño de tales medidas.

Sin embargo hubiese sido necesario tener en cuenta un análisis más detallado relativo a la identificación y valoración de impactos sobre la fauna piscícola y aves acuáticas, dados los cambios temporales que tendrán lugar en el régimen hídrico del río Mula, como consecuencia de los periodos de laminación posteriores a los momentos de lluvias torrenciales.

**12404** RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la Ronda este de Valladolid. Tramo: Ronda norte-CN 601, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la Ronda este de Valladolid. Tramo: Ronda norte-CN 601, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA «RONDA ESTE DE VALLADOLID. TRAMO: RONDA NORTE-CN 601. VALLADOLID»

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 6 de febrero de 1991, como memoria-resumen, la memoria del proyecto de construcción, el anejo de ordenación ecológica, estética y paisajística y los planos del proyecto.

El proyecto de trazado fue aprobado definitivamente, con fecha 18 de marzo de 1988 previa información pública y con fecha 7 de noviembre de 1990 fue aprobado el proyecto de construcción con una serie de prescripciones.

El proyecto consiste en la definición de un tramo de 8.100 metros de autovía, que enlazaría la Ronda norte con la CN-601 de Toledo a León y cuyo fin sería descongestionar la circulación en el centro de la ciudad de Valladolid.

Las características principales del proyecto de trazado se relacionan en el Anexo I de esta resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 11 de junio de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas, se recogen en el Anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de Información Pública.